

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00534 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Nancy Durley Avendaño Cangrejo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otro

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

El 24 de julio de 2015 se sometió la demanda a reparto. Mediante auto del 18 de noviembre de 2015 se admitió la demanda presentada por Nancy Durley Avendaño Cangrejo y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y Policía Nacional, por los perjuicios causados por (a) la muerte del señor Ronny Mauricio Pinzón Garzón (q.e.p.d.) en hechos ocurridos en el Municipio de Puerto López, Meta, el 12 de enero de 1999, por acciones de grupos al margen de la Ley en desarrollo del conflicto armado interno, y (b) por las amenazas de muerte y desplazamiento forzado del grupo familiar demandante en hechos ocurridos en el Municipio de Castilla La Nueva, Meta, el 14 de diciembre de 2010 (folios 83, 89, 90, c. 1).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 9 de julio de 2015 de la Procuraduría 56 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (folios 43 a 46, c. 1).

Las Entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, proponiendo excepciones. El 8 de noviembre de 2023 se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante permaneció en silencio. (Docs. Nos. 29, 33, 41, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de caducidad del medio de control y falta de legitimación por pasiva del Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares Armada Nacional de Colombia son excepciones perentorias y se resolverán en la sentencia. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **8 de mayo de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: letconsultorescolombia@gmail.com;
abogadowilliam.mejia@gmail.com; arturoprodriguez2011@hotmail.com;
eljayeku@hotmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; william.moya@mindefensa.gov.co;
williammoyab2020@outlook.com;

-Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
sadalim.palacio@correo.policia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A la firma Law Economy And Taxes Consultants S.A.S. (L.E.T. Consultores) como apoderada de la **parte demandante**. Los abogados Eljayek Uldarico Peña Buitrago y Carlos Arturo Peña Rodríguez obran como apoderados inscritos. Se acepta la renuncia presentada por el abogado William Iván Mejía Torres al poder conferido por la parte demandante (Docs. Nos. 23, 26, 38, 39, 44, 45, expediente digital).
- A William Moya Bernal como apoderado del **Ejército Nacional** (Doc. No. 30, expediente digital)
- A Sadalim Herrera Palacio como apoderada de la **Policía Nacional** (Doc. No. 34, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9f25130ec0594d9c3513832f9865ab8b37dce2c7db6832fdffc77d08b71147**

Documento generado en 21/09/2023 06:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>